



este Ayuntamiento la cantidad de tres mil ciento cuarenta y tres reales veintiseis y ocho mrs. procedentes de la Contribucion extraordinaria de guerra. A la Ciudad acordó: Que la Comision de Contribuciones liquide con el Sr. Comisionado, y le ponga de manifiesto el Padrón, la cantidad cobrada, lo que de ella corresponde al tercio por ciento a el Ayuntamiento, lo que hay en castas de pago, lo que resta por cobrar, y esta en expediente ejecutado ante el Sr. Alcalde primero, y la cantidad que ha salido fallida por duplicadas, mal estampadas &c.

Oficio al Com. de ejecucion sobre liquidacion

Se vio un oficio puesto por la Comision de Contribuciones al Comisionado de ejecucion, a consecuencia de la liquidacion practicada con el de los tres trimestres vencidos, cuyo tenor es como sigue: Aunque en el dia veinte y siete del corriente liquidamos a presencia de V. y le pusimos de manifiesto el resultado de el cargo y desta por fin de los tres trimestres vencidos, sin embargo para mejor comprension de el Sr. D. que se formó de liquidacion, y adjunto se le remite, haremos a V. algunas explicaciones en la manera siguiente: Sehan puesto dos cargos, el uno variable, y el otro verdadero: el primero es el remitido por la Intendencia en el Pliego de cargo, y como en el por notas autorizadas se ordena que el cupo de sal no tenga efecto por ahora, y los de frutos civiles y subsidio seran alterables, segun el resultado de los registros, padrones, por ello se ha denominado así. El segundo se llama verdadero, por que de él se ha deducido el cupo de sal, segun lo mandado: sehan puesto en Frutos Civiles y Subsidio las cuotas que arrojan los Padrones de estos ramos aprobados por la Intendencia, y lo que previene la orden de la Intendencia de veinte y tres de Mayo pasado: Y ultimamente de el cupo de Beneficios se ha quitado la cantidad de cuatro mil sesenta y nueve d. que es lo que en la orden referida de la Intendencia de veinte y tres de Mayo pasado se mandó rebajar por ser perteneciente a las Diputaciones de membradas de Lorca, y singera a la Provincia de Almeria, y Jurisdiccion de Vera o Sulpi. Hechas estas deducciones y sumado su importe, se ha sacado el de un trimestre, y despues el de los tres vencidos: los que ascenden a la cantidad que se marca en el Sr. D. Para data de este cargo se presenta la suma de las cuarenta y cuatro castas de pago, y el